



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando la posibilidad de decreto de pruebas mediante auto a efectos de brindar celeridad al proceso.

San Gil, 14 de febrero de 2023.

ANAIS FLÓREZ MOLINA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	686793333001-2018-00386-00
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	EDUARDO FLOREZ AYALA Y OTROS
Demandado	ESE NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ
Llamado en garantía	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Asunto	PRESCINDE DE AUDIENCIA INICIAL / FIJA EL LITIGIO ETAPA DE CONICLIACIÓN / MEDIDAS CAUTELARES/ DECIDE SOBRE DECRETO DE PRUEBAS / FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS
Correos electrónicos de notificaciones	jilianaduarteb@hotmail.com eselapaz@yahoo.com administrativo@esenuetrasenora-Lapaz-santander.gov.co adrila-abogados-asociados@hotmail.com notificaciones@solidaria.com.co noti.asesoreseficaces@gmail.com matorres@producaduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

I. FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Mediante auto del 23 de enero de 2023¹ el Despacho declaró no probada la excepción de inepta demanda formulada por la llamada en garantía e indicó que las demás excepciones formuladas por dicha parte y la entidad demandada no tienen el carácter de previas, además, citó a las partes para celebrar la audiencia inicial el 21 de febrero de 2023.

No obstante, a efectos de dar celeridad al trámite y bajo lo lineamientos de los artículos 182 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, del Despacho **prescindirá de la celebración audiencia inicial** y adoptará las decisiones pertinentes en esta providencia.

II. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Atendiendo a los fundamentos de la demanda y la contestación el **PROBLEMA JURÍDICO** corresponde a determinar si hay lugar a declarar administrativamente responsable a la ESE NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ, por el fallecimiento de la señora TRINA FLOREZ FLOREZ ocurrida el 31 de mayo de 2017 y que se asocia en la demanda a una falla en el servicio.

En el evento de encontrar probada la responsabilidad de la entidad demandada, se resolverá lo pertinente en relación con las pretensiones indemnizatorias y el llamamiento en garantía.

III. CONCILIACIÓN

En esta etapa procesal no se ha aportado fórmula de arreglo, sin embargo, se pone de presente que en el evento de contar con ánimo conciliatorio las partes cuentan con la

¹ Expediente digital [one drive]. PDF 06.



posibilidad de presentarla de común acuerdo, hasta antes de dictar sentencia, a efectos de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

IV. MEDIDAS CAUTELARES

Revisado el expediente no se observan solicitudes pendientes.

V. DECRETO DE PRUEBAS

1. DOCUMENTALES.

TÉNGASE como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación a la demanda y el llamamiento en garantía.

2. DOCUMENTALES A TRAVÉS DE OFICIO.

Parte actora. Solicita que “se libre comunicación al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para valoración de las historias clínicas de TRINA FLOREZ LOREZ”.

Para el Despacho no es clara ni la petición probatoria ni su objeto, además, corresponde a la parte actora fundamentar la petición probatoria a efectos de encausarla conforme a la fijación del litigio.

En consecuencia, se **NIEGA** el decreto de esta prueba.

Parte demandada. Se ordena oficiar al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES para que remita copia de la necropsia practica a la señora TRINA FLORE FLOREZ.

Se informa a la entidad que cuenta con el término de diez (10) días para allegar lo solicitado, y se **REQUIERE** al apoderado de la entidad demandada para que dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de este auto, sin necesidad de elaboración de oficio por parte del Despacho, remita copia de esta providencia al correo electrónico de la entidad oficiada suministrando los datos necesarios para la pronta consecución de la prueba.

De las gestiones que adelante, el apoderado aportará constancia al expediente.

3. PRUEBA PERICIAL.

Parte demandada. Se designa al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES para que con fundamento en la historia clínica de la señora TRINA FLOREZ FLOREZ y a través de un profesional especializado en la materia determine si el procedimiento y la atención llevadas a cabo por parte de la ESE NUETRA SEÑORA DE LA PAZ fueron adecuadas.

Para la elaboración del dictamen se concede el término de veinte (20) días, y se pone de presente a la entidad que el profesional que intervenga deberá comparecer el día y hora que se señale para la audiencia de pruebas.

Se **REQUIERE** al apoderado de la entidad demandada, sin necesidad de elaboración de oficio por parte del Despacho, remita copia de esta providencia al correo electrónico de la entidad oficiada suministrando los datos necesarios y la historia clínica, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación por estados de esta providencia.

4. PRUEBA TESTIMONIAL.

Parte actora. Se decreta la práctica del testimonio de MARINA SÁNCHEZ MATEUS CARLOS TORRES FLOREZ para que declaren sobre la causación del daño moral alegado por los demandantes.



De otro lado, el Despacho **NIEGA** el decreto del testimonio de DORIS FLOREZ FLOREZ y EDUARDO FLOREZ AYALA dado que no se trata de terceros, sino de demandantes dentro del presente asunto, lo que torna improcedente que comparezcan como testigos.

Parte demandada. Se decreta la práctica del testimonio de EDISON GÓMEZ CASTRO, ELDA FLOREZ MATEUS, ANATILDE VARGAS TIRADO y ELENA FANDIÑO quien es en calidad de personal médico participaron en la atención médica brindada a la señora TRINA FLÓREZ.

Así mismo, el testimonio del señor CARLOS TORRES FLOREZ quien fungió como empleador de la señora TRINA FLOREZ para que declare sobre su actividad productiva, reconozca el documento aportado por los demandantes [certificación laboral].

Los apoderados deberán informar el correo electrónico de cada testigo para efectos de conectividad, y garantizar su comparecencia el día y hora que se fije para la celebración de la audiencia de pruebas.

5. INTERROGATORIO DE PARTE.

Llamado en garantía. Se decreta la práctica del interrogatorio de parte de los todos los demandantes.

El apoderado de la parte actora deberá informar el correo electrónico de cada demandante para efectos de conectividad, y garantizar su comparecencia el día y hora que se fije para la celebración de la audiencia de pruebas.

VI. FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Se fija como fecha y hora para celebrar la audiencia de pruebas el día **VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** a y se informa que el link de conexión se enviará en días previos a la misma.

VII. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. CESAR AUGUSTO ARDILA PATIÑO identificado con c.c. 80.054.751 y portador de la Tarjeta Profesional No 138.720 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la entidad demandada en los términos y para los efectos del poder obrante en el archivo digital No 01 hoja 106 – Cuaderno principal.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. LUIS ALFREDO PRADA DÍAZ identificado con c.c. 5.795.209 y portador de la Tarjeta Profesional No 55.365 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del llamado en garantía en los términos y para los efectos del poder obrante en el archivo digital No 05 hoja 2 – Cuaderno de llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ.**

Firmado Por:

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Santander

Astrid Carolina Mendoza Barros
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8787108309730f20297759ef8b8ed5a29bad96751c11cc1f4b4f1c6abe3348db**

Documento generado en 15/02/2023 11:51:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando la posibilidad de decreto de pruebas mediante auto a efectos de brindar celeridad al proceso.

San Gil, 14 de febrero de 2023.

ANAIS FLÓREZ MOLINA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	686793333001-2019-00010-00
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	MIGUEL ANGEL DUARTE
Demandado	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER SA ESP
Llamado en garantía	SEGUROS GENERALES SURMAERICANA SA
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Asunto	PRESCINDE DE AUDIENCIA INICIAL / FIJA EL LITIGIO ETAPA DE CONICLIACIÓN / MEDIDAS CAUTELARES/ DECIDE SOBRE DECRETO DE PRUEBAS / FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS
Correos electrónicos de notificaciones	Cucaita.angela@gmail.com essa@essa.com.co notificacionesjudiciales@essa.com.co notjuridico@suramericana.com.co dianablanca@dblanc.com matorres@producaduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

I. FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Mediante auto del 23 de enero de 2023¹ el Despacho que la ni el demandado ni el llamado en garantía formularon excepciones que tengan el carácter de previas, además, citó a las partes para celebrar la audiencia inicial el 22 de febrero de 2023.

No obstante, a efectos de dar celeridad al trámite y bajo lo lineamientos de los artículos 182 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, del Despacho **prescindirá de la celebración audiencia inicial** y adoptará las decisiones pertinentes en esta providencia.

II. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Atendiendo a los fundamentos de la demanda y la contestación el **PROBLEMA JURÍDICO** corresponde a determinar si hay lugar a declarar administrativamente responsable a la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER SA ESP por los perjuicios causados al señor MIGUEL ANGEL DUARTE SUÁREZ por la falle en el servicio que generó la pérdida del cultivo de 8000 cachamas equivalente a \$196.400.000.

En el evento de encontrar probada la responsabilidad de la entidad demandada, se resolverá lo pertinente en relación con las pretensiones indemnizatorias y el llamamiento en garantía.

III. CONCILIACIÓN

En esta etapa procesal no se ha aportado fórmula de arreglo, sin embargo, se pone de presente que en el evento de contar con ánimo conciliatorio las partes cuentan con la posibilidad de presentarla de común acuerdo, hasta antes de dictar sentencia, a efectos de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

¹ Expediente digital [one drive]. PDF 02 – Cuaderno principal.



IV. MEDIDAS CAUTELARES

Revisado el expediente no se observan solicitudes pendientes.

V. DECRETO DE PRUEBAS

1. DOCUMENTALES.

TÉNGASE como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación a la demanda y el llamamiento en garantía.

2. PRUEBA TESTIMONIAL.

Parte actora. Se decreta la práctica del testimonio de JORGE ELIECER VECINO, ROBINSON FONTECHA VERA y FRANCISCO GARNICA VILLAMIZAR, quienes declaran lo que les conste sobre los hechos de la demanda.

Parte demandada. Se decreta la práctica del testimonio de JIMMY DIAZ ARIZA, PAOLA ANDRA FUENTES y EDER JAIMES GARCÉS, quienes declararán sobre los aspectos técnicos de las redes de distribución de la ESSA en el sector en donde ocurrieron los hechos, y, además, lo que les conste sobre los hechos de la demanda.

Los apoderados deberán informar el correo electrónico de cada testigo para efectos de conectividad, y garantizar su comparecencia el día y hora que se fije para la celebración de la audiencia de pruebas.

3. INTERROGATORIO DE PARTE.

Parte actora. Solicita que se decrete la práctica del interrogatorio de parte del demandante.

El Despacho **NIEGA** el decreto de esta prueba dado que el fin de la misma es la confesión siendo improcedente que el mismo demandante se llame a confesar dentro del proceso.

4. INSPECCIÓN JUDICIAL.

Solicita que se practique inspección judicial sobre el lugar de los hechos para que se pueda observar en el terreno lo explicado por los ingenieros en el informe técnico aportado con la contestación y los testimonios que se reciban.

El Despacho **NIEGA** el decreto de esta prueba pues el informe técnico y los testimonios de los funcionarios llamados por la entidad demandada serán analizados para determinar la realidad de la situación fáctica planteada, además, debe tenerse en cuenta que los hechos ocurrieron en el año 2016 por lo que existe una alta posibilidad de modificación en el predio.

VI. FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Se fija como fecha y hora para celebrar la audiencia de pruebas el día **VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** y se informa que el link de conexión se enviará en días previos a la misma.

VII. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. LUZ DARY QUINTERO MACÍAS identificada con c.c. 52.416.537 y portador de la Tarjeta Profesional No 104.785 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la entidad demandada en los términos y para los efectos del poder obrante en el archivo digital No 01 hoja 187 – Cuaderno principal.



Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. DIANA LESLIE BLANCO ARENAS identificada con c.c. 37.725.141 y portador de la Tarjeta Profesional No 118.179 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del llamado en garantía en los términos y para los efectos del poder obrante en el archivo digital No 06 hoja 123 – Cuaderno de llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ.**

Firmado Por:

Astrid Carolina Mendoza Barros

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 001

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19d3ed786a34633299be6276fa4539e2e9dd50a1271da06332aa5dc44315e115**

Documento generado en 15/02/2023 11:51:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando la posibilidad de decreto de pruebas mediante auto a efectos de brindar celeridad al proceso.

San Gil, 14 de febrero de 2023.

ANAIS FLÓREZ MOLINA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	686793333001-2020-00099-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	NORA SERRATO TRILLERAS Y GUSTAVO VARGAS ROJAS
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Asunto	PRESCINDE DE AUDIENCIA INICIAL / FIJA EL LITIGIO ETAPA DE CONCILIACIÓN / MEDIDAS CAUTELARES/ DECIDE SOBRE DECRETO DE PRUEBAS / FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS
Correos electrónicos de notificaciones	jaioporrasnotificaciones@gmail.com porjairo@gmail.com consultores.interalianza@gmail.com notificacionesjudiciales@mindefensa.gov.co notificaciones.sangil@mindefensa.gov.co martha.torres@mindefensa.gov.co marastor29@gmail.com matorres@producaduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

I. FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Mediante auto del 23 de enero de 2023¹ el Despacho puso de presente que las excepciones formuladas por la parte demandada no tenían el carácter de previas y que por tanto no se adoptaría decisión al respecto en dicha etapa, y, además, citó a las partes para celebrar la audiencia inicial el 15 de febrero de 2023.

No obstante, a efectos de dar celeridad al trámite y bajo lo lineamientos de los artículos 182 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, del Despacho **prescindirá de la celebración audiencia inicial** y adoptará las decisiones pertinentes en esta providencia.

II. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Atendiendo a los fundamentos de la demanda y la contestación el **PROBLEMA JURÍDICO** corresponde a determinar si hay lugar a declarar la nulidad de la Resolución No 1444 del 17 de marzo de 2018.

Para lo anterior, se deberá establecer si es procedente el reconocimiento de la pensión de sobreviviente a los demandantes, con ocasión del fallecimiento del señor LUIS ALBERTO VARGAS SERRATO.

III. CONCILIACIÓN

En esta etapa procesal no se ha aportado fórmula de arreglo, sin embargo, se pone de presente que en el evento de contar con ánimo conciliatorio las partes cuentan con la

¹ Expediente digital [one drive]. PDF 12.



posibilidad de presentarla de común acuerdo, hasta antes de dictar sentencia, a efectos de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

IV. MEDIDAS CAUTELARES

Revisado el expediente no se observan solicitudes pendientes.

V. DECRETO DE PRUEBAS

1. DOCUMENTALES.

TÉNGASE como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación.

2. PRUEBA TESTIMONIAL.

Parte actora. Se decreta la práctica del testimonio de las siguientes personas JOSE MARÍA VERA SILVA y CESAR AUGUSTO ZAPATA NAVARRO, quienes declararán sobre la dependencia económica de los demandantes con el causante.

El apoderado de la parte actora deberá informar el correo electrónico de cada testigo para efectos de conectividad, y garantizar su comparecencia el día y hora que se fije para la celebración de la audiencia de pruebas.

VI. FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Se fija como fecha y hora para celebrar la audiencia de pruebas el día **NUEVE (9) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** a y se informa que el link de conexión se enviará en días previos a la misma.

VII. SUSTITUCIÓN DE PODER

Reposa en el archivo No 14 sustitución de poder que realiza el Dr. JAIRO EULICES PORRAS LEÓN, en la Dra. PAULA TATIANA NARANJO PALACIO para que asista a la audiencia inicial, sin embargo, dado que con esta providencia de prescinde de dicha diligencia, no se le reconocerá personería en calidad de apoderada sustituta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ.**

Firmado Por:

Astrid Carolina Mendoza Barros

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 001

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3010f750c91f104ebefdea65681df3aac1a47dbe9c4446e3b3fa873a7c054a1f**

Documento generado en 15/02/2023 11:51:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando la posibilidad de decreto de pruebas mediante auto a efectos de brindar celeridad al proceso.

San Gil, 14 de febrero de 2023.

ANAIS FLÓREZ MOLINA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	686793333001-2020-00100-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	SANDRA YANETH CASTELLANOS BARBOSA
Demandado	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCATARILLADO Y ASEO DE SAN GIL – ACUSAN EICE ESP
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Asunto	PRESCINDE DE AUDIENCIA INICIAL / FIJA EL LITIGIO ETAPA DE CONICLIACIÓN / MEDIDAS CAUTELARES/ DECIDE SOBRE DECRETO DE PRUEBAS / PRESCINDE DE AUDIENCIA DE PRUEBAS
Correos electrónicos de notificaciones	contadorasandrastellanos@gmail.com rafaellatorreSCA@gmail.com rafaelald4@gmail.com notificacionescaSAS@gmail.com gerenciacaSAS@gmail.com juridica@acuasan.gov.co matorres@producaduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

I. FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Mediante auto del 31 de enero de 2023¹ el Despacho puso de presente que no se allegó contestación a la demanda y, además, citó a las partes para celebrar la audiencia inicial el 16 de febrero de 2023.

No obstante, a efectos de dar celeridad al trámite y bajo lo lineamientos de los artículos 182 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, del Despacho **prescindirá de la celebración audiencia inicial** y adoptará las decisiones pertinentes en esta providencia.

II. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Atendiendo a los fundamentos de la demanda y la contestación el **PROBLEMA JURÍDICO** corresponde a determinar si hay lugar a:

- Declarar la nulidad de la Resolución No 426 del 27 de noviembre de 2019, mediante la cual se declaró insubsistente el nombramiento de la demandante en el cargo de DIRECTORA ADMINISTRATIVA CÓDIGO 009 GRADO 1.
- Declarar la nulidad del párrafo primero del artículo primero de la Resolución No 117 del 2 de junio de 2015, que señala el cargo antes mencionado como de libre nombramiento y remoción.
- Declarar la nulidad del numeral 4 del Acta No 07 del 1 de junio de 2015 proferida por al Junta directiva de ACUSAN EICE ESP, en la cual se realiza proposición del ajuste del manual de funcione de la entidad.

¹ Expediente digital [one drive]. PDF 15.



En caso de prosperidad de estas pretensiones, el Despacho abordará las demás formuladas en la demanda y que corresponden a restablecimiento del derecho.

III. CONCILIACIÓN

En esta etapa procesal no se ha aportado fórmula de arreglo, sin embargo, se pone de presente que en el evento de contar con ánimo conciliatorio las partes cuentan con la posibilidad de presentarla de común acuerdo, hasta antes de dictar sentencia, a efectos de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

IV. MEDIDAS CAUTELARES

Revisado el expediente no se observan solicitudes pendientes.

V. DECRETO DE PRUEBAS

1. DOCUMENTALES.

TÉNGASE como pruebas las documentales aportadas con la demanda.

2. PRUEBA DOCUMENTAL A TRAVÉS DE OFICIO – PARTE ACTORA.

2.1. Se ordena oficiar a la entidad demandada para que allegue lo siguiente:

i). En el evento que dicho acto no sea el del nombramiento, deberá enviar el acto que corresponda.

ii) Copia de la hoja de vida de SANDRA YANETH CASTELLANOS BARBOSA, así como de los antecedentes administrativos que relacionados con su nombramiento en el cargo de DIRECTOR ADMINISTRATIVA CODIGO 009 GRADO 1, y la expedición de la Resolución 426 de 2019 mediante el cual se declarar insubsistente su nombramiento.

2.2. Se ordena oficiar al MUNICIPIO DE SANGIL para que remita copia del Decreto 100-12-078 de 2016, mediante el cual se clasificó al Municipio de en cuarta categoría para la vigencia 2017 y del Decreto 100-12-0243-2019 de 2019, mediante el cual se clasifica al Municipio en quinta categoría para la vigencia 2020.

TÉRMINO. Las entidades oficiadas cuentan con el término de diez (10) días para allegar en medio digital lo solicitado.

REQUERIMIENTO. La apoderada de la parte actora deberá remitir copia de esta providencia al correo electrónico de las entidades demandadas, sin necesidad de elaboración de oficio por parte del Despacho, y aportará al expediente constancias de las diligencias que adelante.

El Despacho **NIEGA** el decreto de las siguientes pruebas documentales a través de oficio:

i) Copia del Acuerdo de la Junta Directiva No 05 del 1 de junio de 2015, dado que fue aportado con la demanda.

ii) Copia de la Resolución No 428 del 27 de noviembre de 2019, mediante la cual se designó a DIANA MARCELA BALLESTEROS URIBE en el cargo de DIRECTORA ADMINISTRATIVA CODIGO 009 GRADO 1, ni de su hoja de vida, dado que estos documentos fueron aportados con la demanda.



VI. PRESCINDE DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Dado que las pruebas decretadas son de carácter documental el Despacho encuentra innecesaria la celebración de la audiencia de pruebas, y en este orden, prescinde de ella.

Una vez se allegue la documentación solicitada, se pondrá en conocimiento por el término de tres (3) días mediante auto que se notificará por estados, y, vencido dicho término, se correrá traslado para alegar de conclusión y presentar concepto de fondo.

VII. CORRECCIÓN DE AUTO

Atendiendo a la solicitud de la parte actora contenida en el archivo digital No 18, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el radicado en el auto del 31 de enero de 2023, el cual corresponde a 686793333001 – 2020 – 00100 - 00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ

Firmado Por:

Astrid Carolina Mendoza Barros

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 001

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **273ef737fb793d22b0995c6e97fad8aba1e65f7ef33da5315de40c12e319634b**

Documento generado en 15/02/2023 11:51:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando la posibilidad de decreto de pruebas mediante auto a efectos de brindar celeridad al proceso.

San Gil, 14 de febrero de 2023.

ANAIS FLÓREZ MOLINA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	686793333001-2020-00147-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	CARLOS FERNANDO PULIDO MERCHAN
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Asunto	PRESCINDE DE AUDIENCIA INICIAL / FIJA EL LITIGIO ETAPA DE CONICLIACIÓN / MEDIDAS CAUTELARES/ DECIDE SOBRE DECRETO DE PRUEBAS / PRESCINDE DE AUDIENCIA DE PRUEBAS
Correos electrónicos de notificaciones	Renepi1@hotmail.com notificacionesjudiciales@mindefensa.gov.co notificaciones.sangil@mindefensa.gov.co martha.torres@mindefensa.gov.co marastor29@gmail.com matorres@producaduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

I. FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Mediante auto del 23 de enero de 2023¹ el Despacho puso de presente que las excepciones formuladas por la parte demandada no tenían el carácter de previas y que por tanto no se adoptaría decisión al respecto en dicha etapa, y, además, citó a las partes para celebrar la audiencia inicial el 15 de febrero de 2023.

No obstante, a efectos de dar celeridad al trámite y bajo lo lineamientos de los artículos 182 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, del Despacho **prescindirá de la celebración audiencia inicial** y adoptará las decisiones pertinentes en esta providencia.

II. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Atendiendo a los fundamentos de la demanda y la contestación el **PROBLEMA JURÍDICO** corresponde a determinar si hay lugar a declarar la nulidad de la Resolución No 4354 del 11 de agosto de 2020.

Para lo anterior, se deberá establecer si es procedente reconocer a favor del señor CARLOS FERNANDO PULIDO MERCHAN, en calidad de ex soldado bachiller retirado, la pensión de invalidez.

III. CONCILIACIÓN

En esta etapa procesal no se ha aportado fórmula de arreglo, sin embargo, se pone de presente que en el evento de contar con ánimo conciliatorio las partes cuentan con la posibilidad de presentarla de común acuerdo, hasta antes de dictar sentencia, a efectos de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

¹ Expediente digital [one drive]. PDF 09.



IV. MEDIDAS CAUTELARES

Revisado el expediente no se observan solicitudes pendientes.

V. DECRETO DE PRUEBAS

1. DOCUMENTALES.

TÉNGASE como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación.

2. PRUEBA DOCUMENTAL A TRAVÉS DE OFICIO.

2.1. Parte actora. Se ordena oficiar al GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL para que aporte lo siguiente:

i) Copia de la orden administrativa de personal o acto administrativo mediante el cual el Ejército Nacional dio de alta al demandante como soldado bachiller, y del acto con el que se le retiró del servicio.

ii) Copia de la hoja de servicios del actor.

iii) Copia del o los informes en donde se determinan las circunstancias de desarrollo de los hechos que sirvieron de base para determinar la pérdida de capacidad laboral del actor.

TÉRMINO. La entidad oficiada cuenta con el término de diez (10) días para allegar en medio digital lo solicitado.

REQUERIMIENTO. En virtud de la carga dinámica de la prueba, se requiere a la apoderada de la entidad demandada para que, sin necesidad de elaboración de oficio por parte del Despacho, adelante las gestiones pertinentes para la pronta consecución de la documentación solicitada.

El Despacho **NIEGA** el decreto de las siguientes pruebas documentales a través de oficio

i) Solicitar la constancia en donde se indique la fecha de ingreso del demandante como soldado bachiller y la fecha en la que es dado de baja por terminación del servicio militar obligatorio, así como la unidad militar en donde prestó servicios, dado que reposa dentro del expediente administrativo allegado con la contestación a la demanda².

La solicitud de remisión de copia del Acta de Junta Médico Laboral Militar No 3361 de 1997, y copia del Acta del Tribunal Médico de Revisión Militar y de Policía No 1458/1539 de 1999, dado que ya reposan en el expediente³.

ii) La solicitud de expedir la constancia de lo devengado por un cabo segundo del Ejército Nacional, soltero y sin hijos durante los últimos 3 años al no tener relación con la fijación del litigio. Esto por cuanto se determinará si le asiste derecho o no al actor conforme a los lineamientos de las normas consignadas en el concepto de violación sin que esto implique una liquidación o estudio de montos devengados.

iii) La solicitud de oficiar a la entidad demandada para aportar copia de las Resoluciones mediante las cuales se ordena el pago de indemnización por disminución de pérdida de capacidad laboral del actor, dado que ya reposan en el expediente⁴.

iv) La solicitud de oficiar a la demandada para que informe el ultimo lugar de servicios del actor, pues no es relevante para desatar la fijación del litigio.

² Expediente digital [one drive]. PDF 08. Hoja 46.

³ Expediente digital [one drive]. PDF 08. Hoja 50 y siguientes. Hoja 140.

⁴ Expediente digital [one drive]. PDF 08. Hoja 58. Hoja 96 y siguientes.



v) La solicitud de remisión del expediente administrativo del demandante, dado que fue allegado con la contestación a la demanda.

2.2. Parte demandada.

Se ordena oficiar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO ÚNICO DE AFILIADOS - RUAF que informe si el demandante se encuentra afiliado a un régimen de salud, y en caso positivo señalar que funge como independiente o empleado [caso en el cual indicará el nombre del empleador].

TÉRMINO. La entidad oficiada cuenta con el término de diez (10) días para allegar en medio digital lo solicitado.

REQUERIMIENTO. Se requiere a la apoderada de la parte demandada para que dentro del término de dos (2) días remita copia de esta providencia al correo electrónico de la entidad oficiada, allegando al expediente constancia de las actuaciones que adelante.

El Despacho **NIEGA** la solicitud de oficiar al FOSYGA, por lo siguiente:

La parte demandada solicita que se oficie al FOSYGA para que informe si el demandante cuenta con vínculo laboral con alguna entidad.

Lo primero que debe indica el Despacho que es la solicitud probatoria se dirige contra ADRES, entidad dentro de sus funciones no cuenta la de certificar vinculación laboral de los ciudadanos con entidades del Estado⁵.

Ahora, con la solicitud de probatoria dirigida al RUAF se solicitó información que suple la petición dirigida al ADRES.

3. INTERROGATORIO DE PARTE.

La **parte demandada** solicita la práctica del interrogatorio de parte del actor en relación con los hechos de la demanda, la contestación y las pruebas allegadas.

EL Despacho **NIEGA** el decreto de esta prueba, pues el problema jurídico planteado en la fijación del litigio es susceptible de ser resuelto con las pruebas documentales aportadas y decretadas como documentales a través de oficio; documentos que serán analizados de cara a las normas del concepto de violación para determinar si en efecto al demandante le asiste o no el derecho que reclamada.

Así, la declaración del actor no constituye una prueba conducente ni idónea.

4. SOLICITUD ESPECIAL.

Con la contestación a la demanda se solicita que “sea la propia Entidad a través de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, la que entre a valorar nuevamente el accionante, con el fin de determinar si aún existe grado de disminución o si por el contrario éste ya no existe o ha disminuido en el porcentaje de disminución, máxime también si en la actualidad se encuentra laborando y pudo también haber adquirido otras lesiones desde el tiempo en que terminó la prestación del servicio militar”.

Para el Despacho no es clara la solicitud de la entidad demandada, además, se encuentra en un título diferente a la petición de pruebas.

Ahora, teniendo en cuenta el marco normativo expuesto en la demanda y la pretensión misma, es claro que corresponde al Despacho determinar si le asiste derecho al acto al reconocimiento de la pensión de invalidez con fundamento en la fecha de estructuración.

⁵ <https://www.adres.gov.co/nuestra-entidad/acerca-de-adres/que-es-la-adres>



El Juzgado no tiene la facultad para intervenir en la determinación del porcentaje posterior con el fin que pretende la parte demandada, pues el proceso se encuentra delimitado por la prensión y la fijación del litigio, y en el evento que considere procedente la cesación en el pago de la pensión que eventualmente se reconozca por disminución del porcentaje de capacidad laboral o cualquier otro aspecto, la entidad deberá adelantar las actuaciones administrativas que correspondan con la vinculación del interesado a quien se le debe garantizar el debido proceso.

Sin más consideraciones, se niega la petición.

VI. PRESCINDE DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Dado que las pruebas decretadas son de carácter documental, el Despacho encuentra innecesaria la celebración de la audiencia de pruebas, y en este orden, prescinde de ella.

Una vez se allegue la documentación solicitada, se pondrá en conocimiento por el término de tres (3) días mediante auto que se notificará por estados, y, vencido dicho término, se correrá traslado para alegar de conclusión y presentar concepto de fondo.

VII. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. MARTHA ASTRID TORRES REYES identificada con c.c. 37.899.329 portadora de la Tarjeta Profesional No 152.095 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la entidad demandada en los términos y para los efectos del poder allegado con la contestación a la demanda⁶.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ.**

⁶ Expediente digital [one drive]. PDF 08. Hoja 15.

Firmado Por:
Astrid Carolina Mendoza Barros
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ec2277611bd132d1453bc14b079e738f65c8245718efe3c6f3c7358790da28e**

Documento generado en 15/02/2023 11:51:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando la posibilidad de decreto de pruebas mediante auto a efectos de brindar celeridad al proceso.

San Gil, 14 de febrero de 2023.

ANAIS FLÓREZ MOLINA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	686793333001-2020-00252-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	MANUEL IGNACIO ESPINOZA SÁNCHEZ
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Asunto	PRESCINDE DE AUDIENCIA INICIAL / FIJA EL LITIGIO ETAPA DE CONICLIACIÓN / MEDIDAS CAUTELARES/ DECIDE SOBRE DECRETO DE PRUEBAS / FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS
Correos electrónicos de notificaciones	abjurista@gmail.com desan.asjud@policia.gov.co desan.notificacion@policia.gov.co Jorge.castillo1001@correo.policia.gov.co matorres@producaduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

I. FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Mediante auto del 20 de enero de 2023¹ el Despacho puso de presente la entidad demandada no propuso excepciones previas y, además, citó a las partes para celebrar la audiencia inicial el 21 de febrero de 2023.

No obstante, a efectos de dar celeridad al trámite y bajo lo lineamientos de los artículos 182 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, del Despacho **prescindirá de la celebración audiencia inicial** y adoptará las decisiones pertinentes en esta providencia.

II. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Atendiendo a los fundamentos de la demanda y la contestación el **PROBLEMA JURÍDICO** corresponde a determinar si hay lugar a declarar la nulidad **i)** del fallo disciplinario de primera instancia de fecha 24 de septiembre de 2019, mediante el cual se impone una sanción al actor relacionada con el accidente de tránsito que tuvo lugar el 12 de febrero de 2019, mientras éste se encontraba el efecto de bebidas alcohólicas; **ii)** del fallo de segunda instancia del 28 de noviembre del mismo año y; **iii)** de la Resolución No 0195 del 30 de enero de 2020 mediante la cual se ejecutó la sanción disciplinaria impuesta al demandante.

En caso de prosperidad de dichas pretensiones, el Despacho se pronunciará sobre las demás enlistadas en la demanda que corresponde a restablecimiento del derecho de indemnización de perjuicios.

III. CONCILIACIÓN

En esta etapa procesal no se ha aportado fórmula de arreglo, sin embargo, se pone de presente que en el evento de contar con ánimo conciliatorio las partes cuentan con la posibilidad de presentarla de común acuerdo, hasta antes de dictar sentencia, a efectos de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

¹ Expediente digital [one drive]. PDF 14.



IV. MEDIDAS CAUTELARES

Revisado el expediente no se observan solicitudes pendientes.

V. DECRETO DE PRUEBAS

1. DOCUMENTALES.

TÉNGASE como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación.

2. DOCUMENTALES A TRAVÉS DE OFICIO.

La **parte actora** solicita que se oficie a la demandada para que remita la totalidad del expediente que contiene los antecedentes administrativos de los actos demandados, sin embargo, estos fueron allegados con la contestación a la demanda siendo innecesaria una nueva solicitud.

En consecuencia, se **NIEGA** el decreto de esta prueba.

3. PRUEBA TESTIMONIAL.

Parte actora. Se decreta la práctica del testimonio de las siguientes personas

- JOSE DE JESÚS GÓMEZ ALARCÓN, quien en calidad de funcionario municipal de tránsito atendió el accidente en el que se vio involucrado del demandante, quien declarará sobre el desarrollo de los hechos ocurridos el 12 de febrero de 2019.
- ADRIAN FERNANDO GUARÍN HERNÁNDEZ, Patrullero de la Policía Nacional, quien para el momento de ocurrencia de los hechos fungía como conductor del demandante, para que declare sobre el desarrollo del accidente ocurrido el 12 de febrero de 2019.
- MARGIE SLENDY DELGADO VELÁSQUEZ, cónyuge del Patrullero GUARÍN HERNÁNDEZ y quien prestó ayuda al demandante al momento de ingresar a centro asistencial, para que declare sobre el desarrollo de los hechos del 12 de febrero de 2019.

El apoderado de la parte actora deberá informar el correo electrónico de cada testigo para efectos de conectividad, y garantizar su comparecencia el día y hora que se fije para la celebración de la audiencia de pruebas.

4. INTERROGATORIO DE PARTE.

Parte actora. Solicita que se decrete la práctica del interrogatorio de parte del demandante.

El Despacho **NIEGA** el decreto de esta prueba dado que el fin de la misma es la confesión siendo improcedente que el mismo demandante se llame a confesar dentro del proceso.

VI. FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Se fija como fecha y hora para celebrar la audiencia de pruebas el día **NUEVE (9) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)** a y se informa que el link de conexión se enviará en días previos a la misma.

VII. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. JORGE ALEXANDER CASTRILLO CASTAÑEDA identificado con c.c. 91.518.347 y portador de la Tarjeta Profesional No 203.592 del Consejo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

Superior de la Judicatura, como apoderado de la entidad demandada en los términos y para los efectos del poder obrante en el archivo digital No 12 hoja 11.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ.**

Firmado Por:

Astrid Carolina Mendoza Barros

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 001

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **772c516459dfa6773383113d7fb7fa4311f893d88de149111bcbc9f077b48d29**

Documento generado en 15/02/2023 11:51:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Santander*